

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual

Santander de Quilichao, Cauca, 31 de JULIO de 2020

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

**Santander de Quilichao, Cauca, tres (3) de agosto de dos mil veinte
(2020)**

Auto interlocutorio civil N° 92

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto al proceso de Responsabilidad Civil Extra Contractual, derivada de Accidente de Tránsito.

Al proceder con el examen preliminar del mismo, se observa que adolece de falta de requisitos formales como:

1. En el acápite de anexos: se habla de traslados para los demandados y el archivo, copia en cd de la demanda, lo que no es aplicable en este momento, por lo tanto, debe adaptarse conforme al decreto 806 de 2020, ya que la demanda se está presentando en vigencia de dicho decreto.

2. Igualmente no se aporta con los anexos el certificado de representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., y si no lo aporta dirá la razón de ello, ya que, en el encabezado de la demanda, cita que conoce que la misma tiene domicilio en Bogotá y sucursal en Cali.

3. En el acápite de notificaciones no incluye a la Aseguradora ALLIANZ y se requiere para las respectivas notificaciones dirección, teléfono y correo electrónico, ello con el fin de evitar vulnerar el derecho a la defensa de la demandada.

Además, los documentos anexos no son totalmente legibles (entrecortados), especialmente, el informe de accidente de tránsito y

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ETELVINA IBARRA CAMAYO vs. HECTOR FREDDY ARROYO MORALES, MARIA LUISA
MORALES DE ARROYO, ALLIANZ SEGUROS S.A
C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00043-00

los documentos de la fiscalía, información que debe ser muy clara para notificar debidamente la demanda a los demandados.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 90 del CGP., se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, por adolecer de falta de requisitos formales, conforme se explica en precedencia.

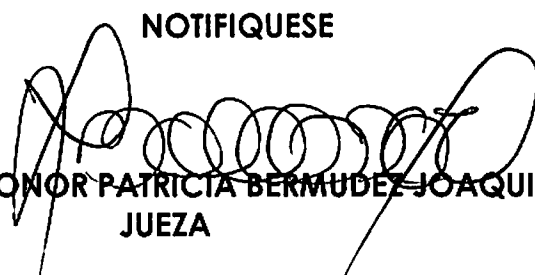
2. conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada.

3. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** para actuar al Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, identificado con c.c. N°. 79.857.561 y T.P. N°. 89632 del C.S.J., conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° ____ DE HOY ____ DE AGOSTO/ de 2020 -HORA: 8:00 A. M. RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O. SECRETARIO
